



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Agosto treinta de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	AUTO DE INTERLOCUTORIO N.º 0377
RADICADO N.º.	05837 31 84 001 2022 00159 00
PROCESO	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	MAURICIO MARCELO ARAYA SANDOVAL
DEMANDADO	IRIS MARIA ANGULO MENDOZA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Subnada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 523 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, este juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada por el señor MAURICIO MARCELO ARAYA SANDOVAL, a través de apoderado judicial, frente a su ex cónyuge señora IRIS MARIA ANGULO MENDOZA, la cual se encuentra disuelta por sentencia 021 de enero 23 de 2019, proferida por este despacho judicial dentro del trámite verbal de divorcio de matrimonio civil bajo el radicado 058373184001201800029300.

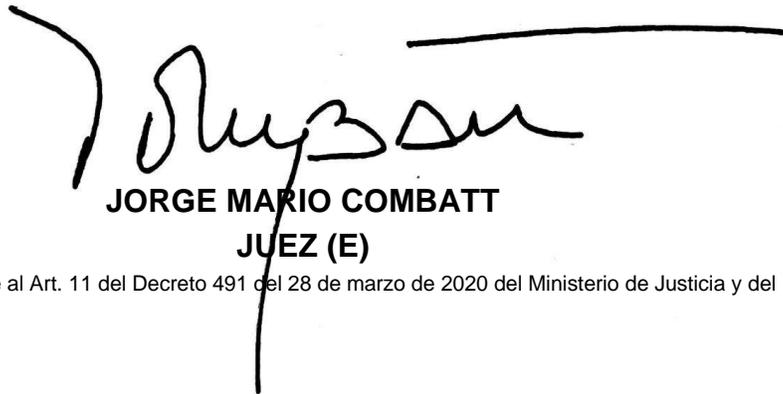
SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite propio al proceso de Liquidación, consagrado en el artículo 523 y siguientes del Código General del Proceso y concordantes de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con remisión de copia de la demanda, sus anexos y la presente providencia, a la dirección física o electrónica de aquella, en la forma regulada por la Ley en cita.

CUARTO: ENTERAR la presente providencia al representante del Ministerio Público en la localidad, a saber, Personero Municipal, a voces de lo reglado en el artículo 46 del Código General del Proceso y al Comisario de Familia conforme lo indica el artículo 98 de la Ley 1098 de 2006.

QUINTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder conferido por la demandante a la abogada SANDRA PATRICIA MAQUILON, identificada con la cedula de ciudadanía número 43.145.789 y con tarjeta profesional 227.070 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



JORGE MARIO COMBATT
JUEZ (E)

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)